

ALEGATO

HECHO

ANTE EL TRIBUNAL MILITAR

POR

ALEJANDRO BUSTAMANTE CÁRPENA



SARJENTO MAYOR

DEL ANTIGUO EJERCITO DE CHILE



SANTIAGO

IMP. DE "EL HIJO DEL PUEBLO", CASA SAQUEADA
Escanilla—37

1892

BIB 183851

ALEGATO

ANTE EL TRIBUNAL MILITAR

ALEJANDRO BUSTAMANTE GARRERA

SANTIAGO, 1882

DEL ANTIQO EJERCITO DE CHILE

SANTIAGO

DE LA LIBRERIA DE LA FAMILIA, CALA SARRADA

1882

DEDICATORIA

Dedico este pequeño opúsculo a mis compañeros de desgracia, víctimas inocentes de la hipocresía i maldad de los mercaderes políticos, que han hecho su primavera gorda, al falso grito de Constitución i libertad, i que hoy no ofrecen otra cosa al victimado país que grillos i latigazos, no solo a los que los hemos combatido con entereza, por el verdadero amor a la patria i a la libertad, sino aun, a esos mismos obreros que, engañados i deslumbrados por el oro corruptor que asesina las conciencias, sirvieron de escala i carnada para su lamentable triunfo, el que quiera Dios sirva de corona mortuoria a esos salitreros bastardos como sus mezquinas ambiciones.

*Pues sembrando en el pueblo negras dudas
Dieron el beso vendedor de Judas!!*

EL AUTOR.

ALEGATO

DE

ALEJANDRO BUSTAMANTE CÁRPENA

HONORABLE TRIBUNAL MILITAR:

Alejandro Bustamante Cárpena, procesado como Sarjento Mayor del extinguido Ejército de la República, a S. S. con todo respeto espongo: que, aunque la declaracion que corre en mi espediente no arroja ningun cargo razonable en mi contra, demandando se tenga presente que la he prestado cediendo a fuerza superior, como así se invistan de la calma suficiente a que están obligados los funcionarios judiciales para oír mi humilde defensa, hecha al correr de la pluma, con el lenguaje franco que distingue al *leal* soldado chileno. No se crea un error lo que asevero, porque si es verdad que el Ejército actual es el de la República, en cambio no debe olvidarse que lo ha sido desde el 29 de Agosto, es decir, desde el dia en que nosotros dejamos de ser-

lo por la caída del señor Balmaceda, pues el Ejército honrado solo sirve al Gobierno lejítimo de la nacion en que milita.

No obstante lo dicho, recomiendo se tenga presente que en el desarrollo de este alegato hablo en jeneral.

El único propósito que me guía es refutar los fantásticos conceptos del señor Fiscal, por sí propio desvanecidos i contradichos a cada paso, i probar, sobre todo, la incompetencia del Tribunal o Consejo ante el cual comparezco i acato par el momento con forzada cortesía.

Debo empezar por decir que es opinion unánime en la sociedad que no nos sentiremos satisfechos con la justicia de la asociacion donde están de fiscal i jueces nuestros propios acusadores, pues es doctrina infalible de derecho que al vencido se le escucha por el triunfante con cierto resentimiento mal comprimido que a veces aparece por los ojos i labios con desdeñosa sonrisa, que por lo jeneral trasluce el soberano poder de la fuerza bruta, contrario siempre al espíritu de toda lei, segun nos lo ha probado la sabia historia de la política universal. Es sabido tambien que a esos seres jamás les ha faltado la palabra libertad, patria i lei, que han interpretado de un modo inconveniente. disfrazando así sus actos con cierto oropel de justicia, un algo como la lei de medida que marca la balanza china...!!!

¿En qué parte del mundo, por mas salvaje que sea, es el vencido calificado para la sentencia, que debe ser fria i ajena a toda pasion mundana, por el irreflexivo vencedor? Solo aquí se sigue tan perjudicial procedimiento, en que los defensores del Gobierno de derecho, de la legalidad i, sobre todo, del orden, comparecen como reos aunque con la frente erguida i la conciencia ajena a toda mancha, ante una parodia de tribunal; compuesto en su totalidad de jefes que fueron revolucionarios. ¡Los inocentes son juzgados por los verdaderos culpables! Estos pasajes se hallan comentados por don Baltazar Anduaga, en el Derecho Militar *De la Guerra Civil*, página 102.

Debe tenerse presente, sin embargo, que estos actos incalificables han sido repudiados en todos los pueblos, en todos los tiempos i en todas las edades, porque sin ser aceptables ni aun en los mas graves extremos, han merecido conrtantemente el anatema i desprecio de la humanidad. Estos atentados fueron los que mancharon de sangre la revolucion francesa con el crimen de ensañamiento que cubrió de sombras en un solo dia la grandeza de su incomparable historia i trascendental principio.

Yo ni por un instante quiero esto para mi patria; tan es así que mi pobre defensa no tiende a otro fin que al de protestar en absoluto de un procedimiento tan perjudicial e incorrecto, que jamás por jamás tendrá cabida dentro de las leyes de un pue-

blo soberano como Chile. Tanto de extraordinario ha tenido este furor concentrado, aun en las aulas del torpe oscurantismo, que Shakespeare, ridiculizando en justicia los extravíos que siguen a las guerras civiles, en uno de sus dramas pone en boca de un personaje la siguiente moraleja, mui adecuada al caso actual:

“En las batallas tales
Los que triunfan son los leales
I los vencidos traidores.”

¿Qué tuvo presente el autor para decir esto? Que la fuerza del hecho esclaviza i hace letra muerta del soberano derecho.

Como dejo dicho en el exordio, la declaracion que he prestado i que corre en el espediente, debo garantir que no significa, bajo ningun aspecto, reconocimiento de autoridad ni mucho ménos sumision voluntaria. Lo único que está demostrando es que la he dado cediendo a la presion de fuerza mayor, guiado por el espíritu de conservacion personal, tanto mas cuanto que soi padre de familia con el ineludible deber de velar por su bienestar, principalmente despues que el pueblo honrado que acompañó a la oposicion me privó de mis bienes. I mas que todo, quebrantado por el secuestro en que se me ha mantenido desde los primeros dias de Setiembre, atropellándose con esto las garantías que la Constitucion otorga a los habitantes del Estado.

Este atentado, actualmente mui en boga, se llevó a efecto por una partida de forajidos armados, dirigidos por un individuo que, segun dijo, era su capitán!... Habiendo el que aquí comparece exigido a ese jefe la órden de prision emanada de autoridad competente; la única respuesta que se me dió, despues de abocarme las carabinas en actitud de disparar, que era mandato verbal del Intendente. Ante el lojico argumento de las armas i el nombre del... señor Lira, tan... respetado para mí por el celo cicéronico que demostró para resguardar la propiedad i el órden público con los seis mil soldados que tuvo bajo sus órdenes el penúltimo dia de Agosto, fecha en que se hizo cargo del empleo que inmortalizará su nombre, pues gracias a su *inteligencia i tino* nunca bien ponderado, no hubo que lamentar robos, asesinatos ni saqueos en la ciudad, que, merced a sus liradas, hoi mira en él un salvador i le está eternamente reconocida.

Repito que mi declaracion, dado el estado en que se me ha arrancado, no puede justificar nada mas que el haber satisfecho las preguntas de un curioso que se decia fiscal, como lo puede hacer cualquier hijo de vecino i que únicamente se contestan por educacion i cortesía.

Pretender dar legalidad a ese papel arrancado contra mi voluntad, seria pretender dar fuerza de justicia a las declaraciones por escrito que Joaquin Murieta i sus satélites, entre amenazas, arrancaban

a sus prisioneros. Estamos en idéntico caso, puesto que tenemos sobre nuestras cabezas la presión de la mazmorra que día a día se nos hace mas insoponible, dado el tiempo que trascurre. Ahora bien: es del dominio público que en este lúgubre secuestro muchos han hallado su inesperada tumba. Declaro con franqueza que dí ese papel con el fin de sustraerme de los abusos con que mas de una vez se me ha victimado en este recinto.

Con lo que hasta aquí llevo dicho se deduce que mi mejor defensa sería el silencio, pero ya que se desconoce el derecho natural i demas leyes, tanto promulgadas como de conciencia, para que ante la posteridad que nos ha de juzgar con imparcialidad no se alegue ignorancia, opondré en mi abono sus mismas armas—la Constitucion—única base de justicia legal, ante la cual todas las leyes son nulas, siempre que sean contrarias a su letra fundamental.

No nos atreveremos, con todo, a sostener nuestro derecho en las actuales circunstancias, que justicia no esperamos ni la queremos hoi, pero sí de la historia que imparcialmente juzgará nuestros actos lejos del fuego que por ahora enciende las pasiones.

Este ultimatum será el que en la actualidad se ha formado de nosotros fuera del país el mundo entero.

Pasando a otra cosa, supongamos por un momento que los jueces no sean tachables, ¿podrían éstos cóncienzudamente, en tribunales esencialmente mi-

litares, aplicarnos la sancion de los códigos civiles? Nos atrevemos a decir que nó, pues un decreto de la Junta de Gobierno, publicado el 14 de Setiembre, ordena terminantemente que se nos juzgue con arreglo a la Ordenanza Militar, porque ella ha comprendido que el no hacerlo así seria fuera de lo lójico i natural, tanto adefecio como si en la Corte Suprema i juzgados de primera i segunda instancia se fallasen las causas civiles con arreglo a la Ordenanza Militar. Si se nos juzga marcialmente, como parece que se hace, debe aplicársenos la sancion legal que corresponde. Con todo, yo sostengo que, no existiendo por la Constitucion esta clase de tribunales, tenemos derecho para exigir que se nos juzgue por las autoridades civiles, porque éstas serán ménos apasionadas i al fin son autoridades cuyas sentencias causan ejecutoria, lo que no sucede con el fallo de los tribunales militares, porque son anticonstitucionales. Tanto mas razonable es este argumento, cuanto que los que aquí comparecemos como reos, perdimos el carácter militar, como queda dicho, con la caída del Excmo. Presidente de la República don José Manuel Balmaceda i por esto desde antes que se implantase el Gobierno inconstitucional pero si de *hecho* que obedece al nombre de Junta de Gobierno.

Estas teorías están confirmadas i definidas en un informe que se ha publicado en la prensa con las firmas de cuatro honorables jurisconsultos del foro

nacional, en el que, a peticion de la Junta de Gobierno, se declara que debemos ser juzgados por las autoridades civiles, puesto que el Ejército no existia por lei. Pero que, a mi humilde juicio, se formó dentro de las atribuciones que da la Constitucion al Presidente de la República en los artículos 72 e incisos 9 i 16 del 73, i que solo dejó de existir con la dimision del Presidente de la República, obedeciendo con esto a su lealtad tradicional i sin ejemplo.

La existencia de este tribunal es contraria a la letra del artículo 125 de nuestra Carta política, que dice al tenor: "Ninguno puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la lei i que se halle establecido con anterioridad por ésta." Me es mui doloroso decir, aunque con bochorno, que el presente no cumple con ninguno de estos requisitos indispensables, por cuanto se ha constituido con notoria violacion del Derecho de Jentes i de las garantías propias de seguridad en todas sus partes.

El delito que se nos imputa, a juicio de los mas eruditos jurisconsultos del universo, no alcanza a ser ni semidelito, ni presuncion de malicia, fuente de toda falta. Por el contrario, es el deber de todo buen patriota que anhela el orden i bienestar de su tierra natal, por consiguiente, una virtud, como lo prueba en su verdadero espíritu el artículo 134 del Código Penal, i el Derecho Militar; Réjimen excepcional del Ejército, página 178.

Se nos hace cargo de haber sostenido una dictadura, porque el Presidente Balmaceda habia violado la Constitucion, a juicio de unos congresistas que, mas que por derecho, opinaban en este sentido por conveniencias i fines políticos. No pretendemos comentar cuál estaba en su derecho, porque nos era *prohibido deliberar* i la *fuerza pública es esencialmente obediente al Presidente de la República*, segun lo acredita el artículo 148 e inciso 16 del artículo 73 del Derecho Público, i porque para dejar bien establecida la justicia, probando que la dictadura no ha existido ni podido existir, bástenos copiar a la letra el artículo 74 de nuestra Carta fundamental, que dice: "El Presidente de la República puede ser acusado solo en el año inmediato despues de concluido el término de su presidencia, por todos los actos de su administracion en que haya comprometido gravemente el honor i seguridad del Estado o infringido abiertamente la Constitución, etc., etc., etc." ¿Se cumplieron estos mandatos? Nó. Luego los verdaderos defensores de la Constitucion hemos sido nosotros. Mas aun, este artículo está probando bien claro que aun habiendo violado la Constitucion el Jefe Supremo del Estado, sigue llamándose Presidente de la República hasta enterar los cinco años de su mandato. Al ménos es asi como lo declara el Derecho i como nosotros lo hemos entendido.

El artículo 72 de la misma Carta Política afianza

mas nuestro modo de pensar en el poder casi ilimitado que deja al primer mandatario de la Nacion.

Sobre lo dicho debo agregar que el único Gobierno reconocido por las otras potencias, con escepcion de la inculca Bolivia, que la Inglaterra borró del mapa porque no la creyó digna de figurar entre los pueblos civilizados, era el del Presidente Balmaceda. Luego nosotros, como buenos chilenos, debíamos coadyuvar para implantar en el pais los *principios democráticos* del orden gubernativo en pro de la familia chilena. Este poder era tan lejítimo, que la misma revolucion en armas se entendia i trataba con él, pues (incluso los revolucionarios) *todo Chile le reeonocia como a tal.*

Es cierto que algunos *sofistas*, llenos de candor, le declararon destituido. Este paso fué mero subterfujio político, sin fuerza i sin razon legal, pues faltaron para este fin el informe hábil, la peticion i el fallo de un Congreso constituido a derecho.

Bástenos para probar la liviandad de los actos que dejo bosquejados, citar las teorías del mejor criminalista nacional, que dice a este respecto:

“Ahora, sin entrar a la cuestion de si estaba o no roto el pacto fundamental en virtud de la sublevacion de la escuadra, en nombre del Congreso i si era o nó lícito en esa circunstancia una apelacion al pueblo, que es el único que tiene derecho de organizarse i reorganizarse cuando le plazca; i si, por fin, goza de un poder de hecho, de las facultades

omnínimas indispensables para llenar el objeto con que fué constituido, es evidente que al obedecerle, no ha podido tener la intencion fraudulenta de que habla la lei, que es por cierto el elemento esencial de todo delito.

“Mientras la victoria no viene, cada poder dispone de la autoridad de hecho dentro del territorio en que domina, i ningun ciudadano puede eximirse de obedecerle. Léjos, pues, de cometer delito el que esto ha hecho, ha llenado simplemente un deber, i sus actos no pueden acarrarle otra responsabilidad que las que nacen de los delitos comunes en que pudiera haber incurrido.”

Esta es la teoría acatada i aceptada por todos los publicistas. Hacer derivar responsabilidades del obediimiento a un Gobierno de hecho i de derecho, es pretender que los ciudadanos se anticipen al veredicto popular e imponerles la obligacion absurda de conocer anticipadamente cuál va a ser el resultado de la lucha, para obedecer únicamente al que va a mandar despues del triunfo.

Fiori, en su *Derecho Internacional*, demuestra que todo gobierno que está de hecho, en la plena posesion de su soberanía, debe ser considerado por los ciudadanos que de él dependan, como gobierno de derecho. Agrega que en el caso de una revolucion triunfante, para la restauracion, es indispensable aplicar el derecho de *postliminio*, por lo que hace a las relaciones nacidas durante el movimiento i, de

consiguiente, las personas i las cosas deben volver al mismo estado que tenian antes de la sublevacion, sin que el nuevo Gobierno pueda hacer uso retroactivo de su autoridad ni aun respecto de sus propios ciudadanos.

“En jeneral, el Derecho de Jentes, que contempla lo relativo a la guerra civil, no castiga a los que han tomado participacion en ella, aun cuando hayan sido desgraciados, puesto que el éxito jamás puede constituir la razon i la justicia.” Esto nos está demostrando todo lo contrario de lo que hoi se estilia, pues los que han obtenido el éxito imponen para el vencido su *razon* i se constituyen en tribunal para condenarnos con su *justicia*. Pero dejando a un lado la estrañeza e indignacion que esto nos cansa, continuamos con la opinion del señor Vera, pues es una autoridad que aqui especialmente debe ser mui respetada i creída, por los servicios escepcionales que prestó a la causa revolucionaria, que era la de sus ideas. El autor continúa: “Eu situaciones de hecho como las que hemos atravesado, el hecho decide del derecho, i así los que se han encontrado en las provincias en que imperaba la Junta de Gobierno, se han visto precisados a someterse a todas sus disposiciones, e igualmente los que vivian en el territorio que estaba bajo el imperio de Balmaceda, han tenido que aceptar las leyes, decretos i actos del Presidente, sin entrar a averiguar la lejitimidad de su orijen.”

Ahora bien, con lo que dejo copiado, tratar de aplicarnos el artículo 134 del Código Penal, pretendiendo que nos hemos levantado contra el poder legalmente constituido, es una enormidad sin nombre, puesto que es sabido que servíamos al señor Balmaceda, que era el único poder de derecho que existía en la República. Ni a los hombres que carecen por completo de ángulo facial se les ocurriría decir tal impropiedad, que al servirle i obedecerle atentábamos contra el único poder legal de la República, que era el suyo. En otros términos, él se atacaba a si mismo.

Dados los antecedentes emitidos, es inmoral sostener ese peregrino principio, puesto que es regla universal de jurisprudencia que nadie puede sacar provecho de su propia mala fe.

“No existe en nuestro Código disposicion alguna a este respecto; pero hai quienes, sin covocer talvez a fondo nuestro sistema penal, sostienen que las personas que se han encontrado en el caso de aceptar nombramientos del Presidente Balmaceda, han quebrantado el artículo 213 del Código Penal, que dice: que el que se finjere autoridad, empleado público o profesor de una facultad que requiera titulo i ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, sufrirá las penas de raclusion menor en cualquiera de sus grados i multa de cien a mil pesos.”

Pero es preciso tener presente que este artículo no es aplicable a este caso, porque él se refiere úni-

camente a aquellas personas que se finjen autoridades i ejercen actos propios de dichos cargos.

En el caso actual falta el elemento constitutivo, cual es el engaño, i bajo esta base ejecutar actos que la lei ha reservado a ciertos funcionarios i tambien a los que por medio de astucia llevan a cabo otros delitos, valiéndose del titulo que aparenten poder, teoría que está conforme con las discusiones sostenidas en el seno de la comision revisora del Código Penal, etc., etc., etc.

En estas infalibles doctrinas está bien puesta en relieve nuestra inculpabilidad para que nosotros nos avancemos a comentarlas; para evitar esto bástenos recordar el Código Civil: "Cuando la letra de la lei es clara, no se desatenderá el tenor literal a pretesto de consultar su espíritu."

El artículo 213 del Código Penal, que cita el señor Vera en la vista fiscal que dejo precitada, alcanza a envolver, en su sancion técnica, a los miembros de los tribunales militares, que a conciencia segura han aceptado nombramientos de jueces en comisiones especiales e incompetentes para actuar por ser contrarias a la letra del artículo 125 de nuestra Carta Pública, i de la tal usurpacion de atribuciones, los miembros de comisiones especiales no pueden alegar ignorancia, segun el artículo 8 del Código Civil.

Con lo ya comprobado, negamos la jurisdiccion del tribunal que ilegalmente nos juzga, como asimismo

la del señor comandante en jefe, i los recusamos como parte por ser una aberracion colocar nuestras causas en manos de nuestros gratuitos enemigos, con los que ayer no mas nos hemos batido a muerte i cuyos odios están arraigados para siempre en los corazones.

A este respecto, citaremos el artículo 124 de la Carta Fundamental, que sostiene que "ninguno puede ser condenado si no es juzgado legalmente i en virtud de una lei promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio." Con esto nos atrevemos a preguntar: primero, si este tribunal es apto para juzgar-nos legalmente, i segundo, si acaso hai alguna lei en el mundo que pueda condenarnos, dados los antecedentes emitidos. Lo primero creemos que no, porque ¿cómo podríamos ser juzgados por un tribunal establecido contra el mandato de la Constitucion i compuesto en su totalidad de miembros del Ejército Constitucional, como se apodan, i siendo que nos hemos batido cual mortales enemigos en el campo de batalla? Nuestros antagonistas, para poder ser jueces siendo parte, tendrian que dejar su naturaleza de hombres i tornarse en seres sobrenaturales. Mientras esta metamórfosis no se efectúe, no podremos someternos a tan premeditados fallos, i aun efectuado este cambio, no por eso dejarian de ser parte de la parte contraria.

En lo segundos se hace valer, a pesar de no tener jurisdiccion militar, el Código Penal, dando una

interpretacion viciosa a su artículo 134, que impone la obligacion a los empleados públicos de resistir de un modo enérgico los atentados contra el orden establecido i seguridad del pais. Esta servidumbre no sola se estiende a los empleados, sino que es obligacion formal para todos los habitantes del territorio, con el objeto de evitar con esto, la crisis i el desgobierno, que en la República se veria alterado á cada momento, si no imperase sobre los ciudadanos tan sabia norma de conducta, por cuyo motivo la sancion que maliciosamente se quiere dar a este artículo no nos puede alcanzar a los que hemos cumplido sus soberanos preceptos, pues serviamos al verdadero Gobierno del pais, segun lo constata el artículo 74 de la Constitucion del Estado i, por tanto, el orden i la seguridad de la República; quien diga lo contrario terjiversa el derecho, dando alas a los perniciosos jérmes revolucionarios, que concluyen con la vida i crédito de las naciones. Estas teorías se han hecho vulgares con el estudio del derecho internacional, como puede verse en sus números 531, 539, 542, 554, 545, 550, 568, 571, 640, 655, 661 (Bluntschli, Droit International Codifié) i en las Instituciones americanas números 4, 5, 10, 14, 17, 26, 29, 44, 56, 71, 82, 85, 101, 98 i 602.

Las teorías de estos articulos son mui sabidas en el estudio de la Jurisprudencia, por eso se cree, con sobrada justicia, que los actos de venganza que se han implantado denigran la civilización, los critica

el orbe entero i son contrarios al órden i Derecho Público; es algo mas temible que la Inquisicion, que el consejo de los diez, mas horrendo, por el estado de civilizacion actual, que la inhumana lei del Talion. Para imponerse de la exactitud de todo lo que dejo espuesto, véase el Derecho Militar de Anduaga, "Formacion i atribuciones de los Consejos de Guerra," pójina 271.

Como no se encuentran titulos, ni artículos que nos apremien en el Código Militar, se recurre a los testos civiles con idéntico resultado. Para subsanar esto, se da un espíritu que no tiene, por ser bien clara su letra, a un artículo del Código Penal, i no se fijan que al ampararse en esta lei para sentenciar- nos se contraría el decreto que espidió la Junta de Gobierno el 14 de setiembre, ordenando se nos encausase en conformidad a lo que prescribe la Ordenanza Militar, por cuyo motivo las penas que se nos apliquen serán nulas, porque no llenan los requisitos ejecutivos ni legales; esto está conforme con la letra del artículo 10 del Código Civil.

H. T. M.

Como es sabido que el presente sumario está viciado desde el momento de la prisión, por haber sido llevado a cabo atropellando en todas sus partes la lei de Garantías Individuales i el Derecho público en sus artículos 126, 130 i 133, declaramos nulo

PREGUNTA.—La fecha en que ingresó al Ejército.

RESPUESTA.—Senté plaza en el Ejército el 9 de febrero de 1891.

P.—Los ascensos que ha tenido despues del 7 de enero?

R.—Sargento Mayor el dia 9 de febrero i el de Teniente Coronel el 28 de marzo.

P.—Las acciones de guerra en que se ha encontrado?

R.—No me he hallado en acto alguno que sea reputado como accion de guerra.

P.—¿Ha administrado fondos?

R.—No he administrado fondos ni aun he recibido mis sueldos durante el tiempo que serví al Excmo. señor Presidente de la República don José Manuel Balmaceda.

P.—¿Ha desempeñado comisiones especiales?

R.—Soy hombre de honor i, por consiguiente, no me he prestado para ninguna mision ajena al buen servicio i dignidad militar.

P.—¿Ha requerido jente o animales de los particulares?

R.—No he enganchado jente, ni he tomado animales de propiedad fiscal ni particular.

P.—¿Ha ejecutado o intervenido en allanamientos o prisiones?

R.—Nó, jamás me he prestado para actos mezquinos ni se me han propuesto.

P.—La fecha de su prision.

R.—Fuí reducido a secuestro en Santiago, el 9 de setiembre de este año.

P.—¿Ha estado otra vez preso?

R.—He estado preso una vez, por órden del Tribunal Militar de la pasada administracion, por creérseme opositor, acusado por el cobarde e intrigante Hermójenes Cámus, desde el 15 de abril hasta el 29 de agosto, dia en que fuí puesto en libertad por el Presidente provisorio, Jeneral en Jefe don Manuel Baquedano.

